

OMISION DE ANTES
SAN PEDRO DE LLOC
RECIBIDO

RECIBIDA 09 MAR 2009



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Aguas - Jequetepeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 479-2008- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 10 de diciembre del 2008.

CARGO

VISTO:

El Expediente Administrativo promovido por la Sra. **RITA DALIANA NARRO URCIA**, solicitando Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de Reg. N° 1962-08/ATDRJ, la Sra. **RITA DALIANA NARRO URCIA**, solicita Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas del predio "**El Piñón**" de **5.50 has, de UC 11293** ubicado en el Sector de Riego San Pedro; acreditando la propiedad de dicho predio con Escritura Pública de Compra Venta, Copia Literal de Dominio y Certificado Catastral;

Que, mediante Oficio N° 1325-2008-GRLL-GA-ATDRJ, se solicito Informe y Opinión a la Junta de Usuarios de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, respecto a la solicitud antes señalada;

Que, a través del Informe N° 152-2008-JUDRRJ-GT-O-M-JSRSPLL, el Jefe de Sector de Riego San Pedro (e), luego de la inspección correspondiente informa que el predio "**El Piñón**" de 5.50 has. ubicado en el Sector de Riego San Pedro, se ubica en el Lateral de Tercer Orden Frejol, y es irrigado a través del Lateral de Cuarto Orden San Demetrio Alto, contando con canales de riego y desagadero en buenas condiciones; por lo que opina se declare procedente lo solicitado por la recurrente;

Que, con Oficio N° 685-2008-JUDRRJ-GT el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, indica que ES PROCEDENTE la Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas a favor de la Sra. **RITA DALIANA NARRO URCIA**, con el predio "**El Piñón**" de 5.50 has. Bajo Régimen de Permiso, ubicado en el Sector de Riego San Pedro;

Que, con Informe N° 287-2008-RADA-ATDR JEQUETEPEQUE, la encargada del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, informa que en la base de datos del PROFODUA el predio denominado "**El Piñón**" de 5.50 has. con UC 20649, no registra datos, sin embargo de acuerdo a su ubicación se deduce que se encuentra dentro del area desglosada del predio de UC 17422 el mismo que no ha sido considerado en el en el estudio de asignación de agua en Bloques para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 190-2008-MA-ANA-ALA-J-ATC el Asistente Técnico de Campo de esta Autoridad Local de Aguas, informa que efectuada la inspección ocular correspondiente se ha verificado que la recurrente se encuentra en posesión del predio el mismo que tiene un área bajo riego de 3.50 Has siendo el área restante zona eriaza, así como que el referido predio se encuentra ubicado en el Bloque de Riego Huanabano - Santa Gertrudis, en tal sentido deberá ser irrigado por el Canal de Derivación San Pedro, Canal Lateral de 1° Orden San Pedro, Canal de 2° Orden San Pedro, Canal de 3° Orden Guanabano, Canal de 4° Orden Cardenal, opinando por que se declare procedente lo solicitado por la recurrente;

Que, el Art. 29 del D. Ley 17752 - Ley General de Aguas establece que los permisos serán otorgados por la Autoridad de Aguas de la respectiva jurisdicción; exclusivamente sobre recursos sobrantes, supeditado a la eventual disponibilidad del Recurso Hídrico y; en el caso de aguas para agricultura condicionados a determinados cultivos, No será responsabilidad de dicha Autoridad las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si la cancelación del mismo, por falta de sobrantes, no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado; así mismo el Art. 37° señala que los usos de las aguas deberán inscribirse en los padrones respectivos sin cuyo requisito no podrán hacer uso de ellas, tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios o establecimientos;

Que, los Artículos 1° y 5° del D.S. N° 003-90-AG, establecen que todos los usuarios del agua, están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
AguaAdministración Local de
Aguas - Jequetepeque

pago de la tarifa de agua, este pago es por metro cúbico de agua utilizado en su actividad, cualquiera sea la forma de otorgamiento por licencia, permiso o autorización;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Comisión de Regantes, Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y el Asistente Técnico de esta Autoridad Local de Aguas, corresponde atender al recurrente con lo que solicita, debiéndose tener en cuenta que el predio deberá ser irrigado por el Canal de Derivación San Pedro, Canal Lateral de 1º Orden San Pedro, Canal de 2º Orden San Pedro, Canal de 3º Orden Guanabano, Canal de 4º Orden Cardenal y que el área bajo riego es 3.50 Has;

En usos de las atribuciones conferidas por el Séptima Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1081 modificada mediante D. Leg. N° 1083, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO USO DE AGUA con fines agrarios a la **Sra. RITA DALIANA NARRO URCIA**, con el predio "El Piñón" de 5.50 has., ubicado en el Sector de Riego San Pedro.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Padrón de Usuarios a la **Sra. RITA DALIANA NARRO URCIA**, con el predio mencionado en el primer considerando, bajo el Régimen de Permiso, ubicado en el Sector de Riego San Pedro.



NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	UC	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)
RITA DALIANA NARRO URCIA	19187608	"El Piñón"	20649	5.50	3.50

ARTICULO TERCERO: La Comisión de Regantes San Pedro queda obligada a registrar y reportar mensualmente a la Autoridad Local de Aguas y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario referido en el Artículo precedente.

ARTICULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo 1º queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO QUINTO: El permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Recibido

12 Enero 2009.

DNI-19186881



ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque